

**ORDENANZA nº 29.— Impuesto municipal sobre la publicidad.**

Publicidad exterior:  
 Por exhibición de rótulos, por m/2 o fracción al año: 500 Pts.  
 Por exhibición de cartes: 2,5 Pts. por una sola vez por dm/2 o fracción sin que pueda exceder de 75 Pts. unidad.  
 Por distribución de publicidad, 100 Pts. el centenar de ejemplares por una sola vez.  
 Publicidad interior:  
 Las tarifas se reducirán en un 50%.  
 Anuncios luminosos:  
 Se establecerá un recargo del 100% sobre las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas anteriores.

**ORDENANZA nº 30.— Impuesto municipal sobre circulación de vehículos.**

	Pesetas
7.1.a) Turismos:	
De menos de 8 HP . . . . .	1.390
De 8 a 12 HP . . . . .	3.900
De más de 12 hasta 16 HP . . . . .	8.320
De más de 16 HP . . . . .	10.395
7.1.b) Autobuses:	
De menos de 21 plazas . . . . .	9.705
De 21 a 50 plazas . . . . .	13.860
De más de 50 plazas . . . . .	17.325
7.1.c) Camiones:	
De menos de 1000 Kg. de carga útil . . . . .	4.855
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil . . . . .	9.705
De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil . . . . .	13.860
De más de 9.999 Kg. de carga útil . . . . .	17.325
7.1.d) Tractores:	
De menos de 16 HP . . . . .	2.300
De 16 a 25 HP . . . . .	3.600
De más de 25 HP . . . . .	9.705
7.1.e) Remolques y semirremolques:	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil . . . . .	2.300
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil . . . . .	3.600
De más de 2.999 Kg. de carga útil . . . . .	9.705
7.1.f) Otros vehículos:	
Ciclomotores . . . . .	350
Motocicletas hasta 125 cc . . . . .	520
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc . . . . .	870
Motocicletas de más de 250 cc . . . . .	2.600

**ORDENANZA nº 31.— Tasa sobre casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas.**

	Pesetas
Abonos anuales para mayores . . . . .	2.000
Abonos anuales para menores . . . . .	1.200
Abonos anuales para alevines . . . . .	750
Abonos anuales para jubilados . . . . .	1.000
Entradas para mayores . . . . .	200
Entradas para menores . . . . .	125
Entradas para alevines . . . . .	25

**ORDENANZA nº 35.— Ordenanza Fiscal de vado permanente.**

	Pesetas
1. Garajes y guarderías de vehículos de turismo con capacidad de más de 50 vehículos . . . . .	25.000
2. Garajes y guarderías de vehículos de turismo con capacidad de 26 a 50 vehículos . . . . .	20.000
3. Garajes y guarderías de vehículos de turismo con capacidad de 11 a 25 vehículos . . . . .	15.000
4. Garajes y guarderías de vehículos de turismo con capacidad de 1 a 10 vehículos . . . . .	10.000
5. Garajes de vehículos industriales y de turismo con capacidad de más de 25 vehículos . . . . .	20.000
6. Garajes de vehículos industriales y de turismo con capacidad de 11 a 25 vehículos . . . . .	15.000

7. Garajes de vehículos industriales y de turismo con capacidad de 1 a 10 . . . . .	10.000
8. Garajes de empresas de viajeros y agencias de transportes . . . . .	20.000
9. Talleres mecánicos, eléctricos y de carrocerías . . . . .	10.000
10. Talleres de motos y bicicletas, incluso guarderías de estos vehículos . . . . .	5.000
11. Reserva de vía pública, aparcamiento para carga y descarga por horas limitadas . . . . .	5.000
12. Espacio para taxi, por cada uno:	
En aparcamiento San Fernando . . . . .	4.000
En aparcamiento Queipo de Llano . . . . .	2.000
Autobuses, por cada uno . . . . .	7.000
13. Cada placa metálica de vado permanente . . . . .	1.500
14. Cada adhesivo para la placa . . . . .	200

**ORDENANZA nº 33.— Impuestos sobre el incremento del valor de los terrenos (Plus Valía).**

Tipos unitarios de Valores:	Pesetas
Zona A . . . . .	3.600
Zona B . . . . .	3.000
Zona C . . . . .	2.250
Zona D . . . . .	2.000

3º.— Las presentes modificaciones entrarán en vigor a partir del día 1 de enero de 1988.

Contra el presente acuerdo podrán interponer los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes, como previo al contencioso administrativo.

Nájera, 11 de diciembre de 1987.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE SANTURDE**

*Aprobación inicial de los Estatutos de la Mancomunidad del Oja-Tirón para el abastecimiento de agua potable* III.C.1247

Este Ayuntamiento, teniendo el propósito de constituir una Mancomunidad entre éste y otros Municipios de las cuencas de los ríos Oja y Tirón, para la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable, ha acordado aprobar inicialmente los Estatutos reguladores de la referida Mancomunidad, de conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el art. 35-3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se expone al público el texto de los Estatutos, a efectos de reclamaciones y sugerencias, por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante este período podrán examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

En Santurde, a 11 de diciembre de 1987.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE VILLAVELAYO**

*Aprobación inicial del Presupuesto de 1987* III.C.1248

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villavelayo, hace saber: Este Pleno, en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1987, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio formado para el ejercicio de 1987, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 446, número 1 del Real Decreto Legislativo 781-86, de 18 de abril, y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3 de la Ley 7/1985, y 446, número 3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Villavelayo, a 23 de noviembre de 1987.— El Alcalde.

## IV. Administración de Justicia

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**  
*Sala de lo Contencioso-Administrativo*

Edicto

IV.2727

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado

recurso contencioso administrativo con el número 1.046/87, a instancia de Don Adolfo Sáenz Laya, representado por el Procurador D. Raúl Gutiérrez Moliner, contra Resolución de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de fecha 25 de septiembre de 1987, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra resolución sancionadora, recaída en expediente nº 3615/87, en acta